



DERECHO PROCESAL I

LIC. GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

LICENCIATURA EN DERECHO

BRIANDA PAOLA RUIZ GOMEZ

UNIVERSIDAD DEL SURESTE

**DIVORCIO
INCAUSADO O
POR MUTUO
CONSENTIMIENTO**

Cuando ambos consortes convengan en divorciarse, el los términos del ultimo párrafo del artículo 268 del código civil, deberán ocurrir al tribunal competente presentando el convenio que, se exige en el artículo 269 del código citado, así como una copia certificada del acta de matrimonio y de las de nacimiento de los hijos menores.

Acreditar con un certificado medico que la mujer no este embarazada

El notario remitirá copia del instrumento publico al Oficial del Registro Civil del lugar en que el matrimonio se efectuó para que se levante el acta de divorcio

**ART. 651
CPCCH**

Presentada la solicitud, el juez señalará día y hora para una audiencia que debe celebrarse a los cinco días y en ella se deberá exhortar a los cónyuges a una reconciliación

Admitida la solicitud de divorcio incausado, se le correrá el traslado de ella y sus anexos al otro cónyuge a fin de que dentro de nueve días desahogue la vista correspondiente

**Art. 652, 652Bis,
652Ter, 652Quater**

El cónyuge adolescente necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento

Los cónyuges no pueden hacerse presentar por procurador en la junta a que se refiere el art. 652, si no que deben comparecer personalmente, y en su caso, acompañados del tutor especial.

ART. 655 CPCCH. Audiencias ante el Juez, en caso de que hubiera niños o incapaces ante el ministerio publico.

En caso de que los cónyuge concreten un acuerdo respecto del convenio señalado en el art 269 y no transgreda disposición legal, ni vulnere el interés publico o atente al interés superior de los menores o incapaces, en uno u otro caso el juez lo aprobara de plano, decretando el divorcio incausado y sus consecuencias jurídicas mediante sentencia.

La sentencia que decrete el divorcio incausado, una vez notificada a las partes tendrá el carácter de ejecutoriada por ministerio de la ley y se procederá en los términos del artículo 87 del Código civil para el Estado.

El divorcio incausado solo será apelable en ambos efectos cuando la sentencia declare su improcedencia

La sentencia que decrete el divorcio por mutuo consentimiento, es apelable en el efecto devolutivo. La que lo niegue es apelable en ambos efectos.

Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el Tribunal mandara remitir copia de ella al oficial del registro civil de su jurisdicción, al del lugar en que el matrimonio se efectuó y al del nacimiento de los divorciados, para los efectos de los artículos 87 y 287 del Código civil

DE LA JURISDICCION VOLUNTARIA

La jurisdicción voluntaria comprende todos los actos en que, por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la intervención del Juez sin que este promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas.

O la intervención en su caso de Notario mediante ejercicio de su fe publica

ART. 877 CPCCH

Cuando fuere necesaria la audiencia de alguna persona, se le citara conforme a derecho, advirtiéndole en las citación que quedan por tres días las actuaciones en la secretaria del Juzgado para que se entere de ellas y señalándole dia y hora para la audiencia, a la que concurrirá el promovente, sin que sea obstáculo para celebración de ella la falta de asistencia de este

Si a la solicitud promovida se opusiera parte legitima, se dará por terminada la Jurisdicción Voluntaria, dejando a salvo los derechos de las partes para que procedan en la vía contenciosa que corresponda.

El Juez podrá variar o modificar las providencias que dictare sin sujeción estricta a los términos y formas establecidas respecto de la jurisdicción contenciosa.

ART. 882 CPCCH

La substanciación de las apelaciones en jurisdicción voluntaria se ajustaran a los tramites establecidos para la de los incidentes.

Todos los problemas inherentes a la familia se consideran de orden público e interés social, por constituir la base de la integración de la sociedad.

En este tipo de controversias el procedimiento será preferentemente oral, sobre el escrito.

Conocerán de este Juicio los Jueces de lo Familiar, en donde no los haya conocerán los Jueces de lo Civil o de Jurisdicción Mixta, que estarán facultados para prevenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia especialmente tratándose de niñas, niños, adolescentes e incapaces.

Para decretar alimentos a favor de quien tenga derecho de exigirlos se justificará con el título o causa jurídica en cuya virtud se piden y las posibilidades de quien debe darlos.

En los asuntos relativos a alimentos, a petición de parte o de oficio, el Juez solicitará un informe.

Art. 984 cpcch

En las audiencias las partes aportarán las pruebas que así procedan y que hayan ofrecido, si más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

La audiencia se practicará con o sin asistencia de las partes.

Al concluir la audiencia, de ser posible se dictará sentencia de manera breve y concisa, o dentro de los cinco días siguientes.

El Juez y las partes podrán interrogar a los testigos con relación a los hechos controvertidos pudiéndoles hacer todas las preguntas que juzguen procedentes, con sola limitación a que se refiere el artículo 985.

Si por cualquier circunstancia la audiencia no puede celebrarse esta se verificará dentro de los ocho días siguientes.

DE LAS CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO